

DGP

**CONCEDE EXTENSIÓN DE PLAZO DE OFICIO PARA  
PRESENTACIÓN QUE INDICA; Y PREVIO A PROVEER.**

**RES. EX. N° 2/ROL F-003-2022**

**Santiago, 02 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1159 de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de enero de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2022, con la Formulación de Cargos en contra de la Sociedad Comercial Sercoamb Limitada, sucursal Sercoamb Tobalaba, Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFAs", "Titular" o "Sercoamb Tobalaba"), código ETFAs 019-02, todo lo cual consta en la Resolución Exenta N° 1/F-003-2022.
2. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia el día 20 de enero de 2022, de acuerdo a acta de notificación respectiva.
3. Que, posteriormente el día 01 de febrero de 2022, Javier Andrés Olivero Jofre, sin acreditar eficazmente su personería para representar a Sercoamb

Tobalaba, presento un escrito de solicitud de ampliación de plazos fundamentando esta petición en que se encuentran actualmente en un proceso de recopilación de información técnica y económica para la creación de un Programa de Cumplimiento.

4. Que, junto a la solicitud anterior acompaña Certificado Registro de Comercio de Santiago la cual certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 11467 número 5256 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021, de haber sido modificada, al 29 de septiembre de 2021, la administración conferida por la sociedad "Sociedad Comercial Sercoamb Limitada" a Javier Andrés Olivero Jofre. A su vez acompaña, copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago de fecha 05 de julio de 2004, fojas 20074 número 14997 del año 2004. Estos dos documentos, si bien son indicativos de que Javier Andrés Olivero Jofre cumple un rol en la administración de la sociedad, no son suficientes para acreditar que tiene facultades para representar a la sociedad en el presente procedimiento sancionatorio, sobre todo, teniendo en consideración las múltiples modificaciones que se han realizado con posterioridad.

5. Que, a su vez, en el mismo día que la notificación anterior, por tanto, el 01 de febrero de 2022, Javier Andrés Olivero Jofre, sin acompañar documentos para acreditar su representación, presentó un escrito de solicitud para ser notificado por correo electrónico de todas las resoluciones que se emitan en el presente sancionatorio.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el señalado artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, cabe señalar que Javier Andrés Olivero Jofre no acreditó de manera satisfactoria, en el presente procedimiento sancionatorio, contar con poder para representar a Sercoamb Tobalaba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA, de acuerdo al artículo 62 de esta última ley; sin embargo, las circunstancias aconsejan ordenar una ampliación del plazo de oficio, para la presentación de la información solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. ÓRDENESE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OFICIO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.

**II. PREVIO A PROVEER** la solicitud del titular de ser notificado por correo electrónico, se debe acreditar la personería de Javier Andrés Olivero Jofre para representar a Sercoamb Tobalaba en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a , o por cualquier otro de los

medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante Sercoamb Tobalaba, domiciliada para estos efectos en [REDACTED].

Macarena  
Sofía  
Meléndez  
Román

Digitally signed  
by Macarena Sofía  
Meléndez Román  
Date: 2022.02.02  
12:56:18 -03'00'

**Macarena Meléndez Román**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JPCS/MMR**

**Carta Certificada:**

- Representante de Sercoamb Tobalaba, [REDACTED].

**C.C.:**

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.